



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312-2020-MPM/A

Moyobamba, **10 AGO '20**

VISTO:

Memorando N° 188-2020-MPM/A de fecha 10 de julio de 2020; Informe N° 083-2020-MPM/GAF/OL, de fecha 07 de agosto de 2020; Memorandum N° 1119-2020-MPM/GAF de fecha 07 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeciones a las Leyes y Ordenanzas, asimismo, el artículo 43° de la acotada Ley establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Memorando N° 188-2020-MPM/A de fecha 10 de julio de 2020, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, al amparo de las disposiciones establecidas en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, teniendo en cuenta que la misma no establece supuestos o restricciones para que el PES sea conducido por el OEC, a fin de evitar dilaciones innecesarias y respetar el carácter especial y simplificado que caracteriza al referido procedimiento; autoriza al Órgano Encargado de las Contrataciones la conducción del PES N° 037-2020;

Que, con fecha 17 de julio de 2020, se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de contratación PES N° 037-2020, para la contratación de "Inspector, para seguimiento de control del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: i) Emp. SM-581 (Sugllaquiroy) - La Unión - Pampa Hermosa; y, ii) Emp. R89 (Moyobamba) - Metoyacu, Emp. SM-590 (Puerto Metoyacu) - Nuevo Progreso - Cordillera Andina, Emp. SM-587 (Puerto Tahuisco)- flor - Emp R20",

Que, con fecha 31 de julio de 2020 el Órgano Encargado de las Contrataciones dio la Buena pro al postor Julio Cesar Diaz Huamán por un monto de S/ 81,590.51 (Ochenta y un mil quinientos noventa con 51/100 soles), quedando en orden de prelación según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312-2020-MPM/A

POSTORES	OFERTA (S/)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN PRELACION
DIAZ HUAMAN JULIO CESAR	S/ 81,590.51	100.00	1°
VILLANUEVA ZULUETA NEYLIS	S/ 81,590.51	100.00	1°
PADILLA PINEDO GUSTAVO	S/ 91,789.33	88.89	2°
CASTRE VASQUEZ RODOLFO GENARO	S/ 95,010.00	85.88	3°
QUISPE INGENIEROS S.A.C.	S/ 101,988.14	80.00	4°
LOPEZ VALERA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 108,311.40	75.33	5°



Que, mediante Informe N° 083-2020-MPM/GAF/OL, de fecha 07 de agosto de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones informa que con la revisión efectuada a la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, advirtió que en los anexos adjuntos en la Oferta del postor Julio Cesar Díaz Huamán se consigna el PES N° 040-2020-MPM/OEC y no el PES N° 037-2020-MPM/OEC, razón por la cual solicita se declare la nulidad de oficio;

Que, mediante Memorandum N° 1119-2020-MPM/GAF de fecha 07 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la solicitud de nulidad del PES N° 037-2020-MPM/OEC;

Que, el artículo 60 de **EL REGLAMENTO**, establece que: "60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) b) **La nomenclatura del procedimiento de selección (...)**";

Que, en ese sentido el numeral 1.7 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento Especial de Sección de la Sección General de las Bases establece que: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro (...);"

Que, habiéndose evidenciado que el postor Julio Cesar Díaz Huamán incurrió en error material al momento de consignar la nomenclatura del procedimiento de selección, el Órgano Encargado de las Contrataciones debió seguir el procedimiento establecido en el numeral 1.7 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento Especial de Sección de la Sección General de las Bases, otorgándose el plazo de un (01) día para que este subsane;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312-2020-MPM/A

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones no advirtió oportunamente el error material, razón por la cual, por un error involuntario admitió la oferta tal cual se encontraba redactada, prescindiéndose de esa manera del procedimiento establecido en el artículo 60 de EL REGLAMENTO y el numeral 1.7 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento Especial de Sección de la Sección General de las Bases;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “(...) declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...)”;

Que, Jorge Eugenio Castañeda señala que la forma prescrita es la que la Ley prescribe con carácter imperativo, es por ello también llamada **forma necesaria**, legal o forzosa y se le entiende referida aún con formalidades adicionales, a la forma documental¹;

Que, de lo señalado anteriormente se advierte que el Procedimiento de Selección PES N° 037-2020 – I Convocatoria incurre en causal de nulidad, al no haberse seguido el procedimiento establecido en el artículo 60 de EL REGLAMENTO y el numeral 1.7 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento Especial de Sección de la Sección General de las Bases, para la subsanación de ofertas;

Que, teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, corresponde que se declare la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro;

Por lo expuesto, en los considerandos precedentes, al amparo de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972, y demás normas legales aludidas; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR nulo de oficio el Procedimiento Especial de Selección - PES N° 037-2020 para la contratación de “Inspector, para seguimiento de control del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: i) Emp. SM-581 (Sugllaquiro) - La Unión - Pampa Hermosa; y, ii) Emp. R89 (Moyobamba) - Metoyacu, Emp. SM-590 (Puerto Metoyacu) - Nuevo Progreso - Cordillera Andina, Emp. SM-587 (Puerto Tahuisco)- flor - Emp R20”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

¹ El Negocio Jurídico. Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 36. N° 1, Lima, 1972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312-2020-MPMA

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Logística realice el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Oficina de Secretaria Técnica de Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopten las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidad al que hubiera lugar de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la difusión de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

